



GUIA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Todas las mercancías que ingresen o salgan de México están sujetas al pago de impuestos y, en su caso, al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, los cuales se verifican de acuerdo con su fracción arancelaria.

La fracción arancelaria de una mercancía emana del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, que pretende una clasificación uniforme de mercancías para el comercio internacional, en donde una mercancía podrá ser clasificada y reconocida en cualquier parte del mundo sin importar el idioma en un país determinado.

En nuestro país, la clasificación arancelaria se practica con la aplicación estricta de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE).

La LIGIE fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de enero de 2002 y entró en vigor el 1 de abril del mismo año. Tiene sus antecedentes inmediatos en la Ley del Impuesto General de Importación (LIGI) y en la Ley del Impuesto General de Exportación, las cuales estuvieron vigentes hasta el 31 de marzo de 2002, ya que la LIGIE las abrogó. El 18 de junio de 2007 se publicó la anterior modificación a esta Ley, y a la tarifa que contiene, para apegarse a los lineamientos marcados por la Organización Mundial de Aduanas, de la que México forma parte, actualizando así la tarifa conforme a la nomenclatura arancelaria y a los estándares internacionales.

La LIGIE se basa en el Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Harmonized System of Tariff Nomenclature, HS), el cual entró en vigor el 1 de enero de 1988; este convenio forma parte de la Organización Mundial de Aduanas. La última actualización y modificación a esta ley y su tarifa fue realizada el pasado 9 de febrero del 2010.

La LIGIE es el ordenamiento legal fiscal más voluminoso, pero sólo está integrado por dos artículos.

El primer artículo contiene a la Tarifa, compuesta por la nomenclatura o código del Sistema Armonizado. Esta nomenclatura es la clasificación de todas las mercancías que según su composición o función deben ubicarse en un código de identificación universal, a seis dígitos y a efecto de aplicarles el respectivo impuesto de importación o exportación; cada país adiciona dos dígitos más, que identifican el arancel y requisitos para ingresar o salir de un país.

Se trata de un lenguaje lógico y sistemático aceptado internacionalmente. El primer artículo de la LIGIE se estructura de la siguiente manera: 22 secciones, 38 notas legales y 98 capítulos. La nueva LIGIE cuenta con 12,450 fracciones arancelarias.

En el artículo 2 se establecen las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación de la Tarifa; asimismo, para los efectos de interpretación y aplicación de la Tarifa. Además, complementan a la LIGIE las Notas Explicativas, las cuales son de aplicación obligatoria a efecto de lograr una correcta clasificación, éstas consisten en un compendio enciclopédico en el que se analizan los aspectos científicos y comerciales de todas las mercancías de comercio exterior, los procedimientos para su extracción o elaboración, los usos a los que comúnmente se destinan y la clasificación arancelaria de seis dígitos que les corresponde en todo el mundo.

Para ubicar la fracción arancelaria en que se clasifica una mercancía es indispensable conocer todas sus características y preferentemente tenerla físicamente a la vista.

Puede consultar la tarifa en la siguiente dirección: www.siicex-caaarem.org.mx.

Modificaciones en la TIGIE para el 2010

Las modificaciones a la TIGIE están direccionadas al sector del acero, particularmente al rubro de láminas y tubos, con la finalidad de homologar el nivel arancelario y de eficientar sus operaciones de comercio exterior.

Por lo que respecta a dicha Tarifa, se dan a conocer las tasas de los impuestos generales de importación y exportación que estarán vigentes a partir del 10 de febrero de 2010, fecha de entrada en vigor del presente Decreto, por disposiciones transitorias. Asimismo, se precisa el plazo de desgravación gradual aplicable en 2011 y 2012.

Cabe mencionar que para la mayoría de las fracciones enlistadas, la exención será a partir del 1o. de enero de 2012, con algunas excepciones.

Modificaciones en PROSEC

Debido a que a partir del 1o. de enero de 2010 diversas fracciones arancelarias contenidas en el Decreto PROSEC quedaron totalmente libres de arancel en la TIGIE, mediante el presente Decreto se eliminan de los diferentes programas las fracciones que están exentas del pago de arancel. Con lo anterior, se pretende otorgar un tratamiento más favorable a través de la Tarifa que mediante el esquema de excepción como es el PROSEC.

Por disposiciones transitorias, se establecen las fechas de entrada en vigor, a partir de las cuales quedarán eliminadas las fracciones arancelarias de los diferentes programas sectoriales. Estas fechas son el 1o. de marzo de 2010 y el 1o. de enero de 2011.

Se recomienda revisar en lo individual el Decreto, para identificar las fracciones arancelarias de interés particular y sus inherentes cambios.